UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL DERECHO DE LIBRE SINDICALIZACIÓN A LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, PARA QUE PUEDAN OBTENER MEJORES CONDICIONES LABORALES

MAYNOR OTONIEL CHIPIX CHEX

GUATEMALA, MAYO DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL DERECHO DE LIBRE SINDICALIZACIÓN A LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, PARA QUE PUEDAN OBTENER MEJORES CONDICIONES LABORALES

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MAYNOR OTONIEL CHIPIX CHEX

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2019

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic.

Gustavo Bonilla

VOCAL I:

Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II:

Lic.

Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III:

Lic.

Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br.

Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V:

Br.

Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic.

Fernando Antonio Chacón Urízar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 29 de agosto de 2017. **VICTOR HUGO LAZO FLORES** Atentamente pase al (a) Profesional, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante MAYNOR OTONIEL CHIPIX CHEX , con carné 200912030 GARANTÍAS DEL DERECHO DE LIBRE SINDICALIZACIÓN A LOS AGENTES DE LA POLICÍA intitulado NACIONAL CIVIL, PARA QUE PUEDAN OBTENER MEJORES CONDICIONES JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto. El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes. Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ Jefe(a) de la Unidad de Asesolia de Tesis

> VICTOR "HUGO" LAZO FLORES BOGADO Y NOTARIO

CONSULTORÍA LEGAL Y ASOCIADOS LIC. VÍCTOR HUGO LAZO FLORES ABOGADO Y NOTARIO 6ta. Av. 0-60 Gran Centro Comercial zona 4 Torre Profesional II of. 203 "A" 2do. Nivel Tel. 23352577



Guatemala, 16 de octubre de 2017.

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

JURIDICAS Y SOCIALES

18 OCT 2017

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma:

Licenciado Orellana Martínez:

En cumplimiento al nombramiento del suscrito para asesorar el trabajo de tesis titulado: GARANTÍA DEL DERECHO DE LIBRE SINDICALIZACIÓN A LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, PARA QUE PUEDAN OBTENER MEJORES CONDICIONES JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES, presentado por el estudiante MAYNOR OTONIEL CHIPIX CHEX, el cual se recomienda modificarlo por el siguiente: EL DERECHO DE LIBRE SINDICALIZACIÓN A LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, PARA QUE PUEDAN OBTENER MEJORES CONDICIONES LABORALES.

- 1) El contenido técnico y científico de la tesis se orienta en el estudio del derecho fundamental de la libre sindicalización que tutela a todos los trabajadores del sector público y privado, el mismo fue desarrollado en el derecho de trabajo, como rama de derecho público, la misma fue enfocada sobre los agentes de la Policía Nacional Civil, quienes actualmente no pueden ejercer este derecho debido a una limitación legal regulada en la Ley de Sindicalización y Regulación de Huelga de los Trabajadores del Estado. En la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos; analítico, deductivo y sintético, en cuanto a las técnicas se utilizaron; la bibliográfica y la documental para seleccionar la información que sustenta la presente tesis.
- 2) El aporte científico del tema propuesto, es la fundamentación teórica, doctrinaria y filosófica del derecho de sindicalización que tutela a todos los trabajadores sin excepción alguna, la contribución al derecho consiste en fundamentar que los agentes

CONSULTORÍA LEGAL Y ASOCIADOS LIC. VÍCTOR HUGO LAZO FLORES ABOGADO Y NOTARIO 6ta. Av. 0-60 Gran Centro Comercial zona 4 Torre Profesional II of. 203 "A" 2do. Nivel Tel. 23352577



de la Policía Nacional Civil, como trabajadores del Estado deben gozar los mismos derechos que gozan los trabajadores de otras instituciones públicas, específicamente el derecho de sindicalización, porque los agentes de policía si bien es cierto son servidores públicos también tienen derechos inherentes, por lo tanto no se les debe restringir el derecho de sindicalizarse porque se les está vulnerando el derecho de igualdad promulgado en la Constitución Política de la República de Guatemala. En la conclusión discursiva se comprueba la hipótesis de la tesis, el cual sustenta que los agentes de la Policía Nacional Civil deben gozar el derecho de la libre sindicalización al igual que los demás trabajadores del Estado por ser un derecho fundamental amparado por la Constitución, por lo tanto no puede ser contravenido por una ley ordinaria.

3) En cumplimiento al nombramiento que tengo asignado de asesorar el presente trabajo, manifiesto que la bibliografía consultada es correcta y suficiente para fundamentar la tesis, la redacción utilizada es clara y precisa, por lo tanto se cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales y del examen general público. Asimismo declaro que no tengo ningún parentesco dentro de los grados de ley con el sustentante, por lo que me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, para que la presente tesis pueda continuar con el trámite correspondiente para su discusión en el examen público, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de alta estima y consideración.

LIC. VICTOR HUGO LAZO FLORES ABOGADO Y NOTARIO





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de abril de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MAYNOR OTONIEL CHIPIX CHEX, titulado EL DERECHO DE LIBRE SINDICALIZACIÓN A LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, PARA QUE PUEDAN OBTENER MEJORES CONDICIONES LABORALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del

RFOM/JP.

GUATEMALA, C. N.

GUATEMALA, C. N.

GUATEMALA, C. N.



DEDICATORIA



A DIOS:

Fuente de Sabiduría, le agradezco por todas las bendiciones recibidas en la vida y por iluminar mi camino en este proceso de formación académica.

A MIS PADRES:

Marcos Chipix Paz Q.E.P.D. y María Imelda Chex Chali, por sus buenos consejos, por apoyarme en todas las etapas de mi vida y por transmitirme valores morales y espirituales que forjaron mi formación.

A MIS HERMANAS:

Por su apoyo incondicional en nuestra etapa de crecimiento, por sus buenos deseos en mis proyectos trazados y por estar siempre a mi lado en las dificultades y en los éxitos alcanzados.

A MI FAMILIA:

Dionicia Marta María González Cutzal, Maynor Eduardo Chipix González, Paula Andrea Chipix González y Aris Alejandra Chipix González, mi inspiración para alcanzar mis metas, la razón de mi existir y de quienes me siento muy orgulloso.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de estudiar en sus aulas, de la que me siento honrado de pertenecer.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por das enseñanzas que los catedráticos me compartieron pude adquirir los conocimientos que me ayudarán en mi vida profesional.

SECRETARIA

A:

Los agentes de la Policía Nacional Civil, esperando que puedan reivindicar sus derechos laborales y con ello obtener mejores condiciones de trabajo, para brindarle un mejor servicio a la ciudadanía.

PRESENTACIÓN

En este trabajo se utilizó el método cualitativo, porque los elementos de estudio no pueden ser representados numéricamente, el mismo se desarrolló en la rama del derecho laboral bajo los principios y doctrinas del derecho de trabajo perteneciente al derecho público. El período de estudio es de 1987 año en que entró en vigencia la Ley de Sindicalización y Regulación de Huelga de los Trabajadores del Estado, al año 2015, dentro del territorio de la República de Guatemala, el objeto de estudio es el ejercicio del derecho de libre sindicalización y el sujeto de estudio los agentes de la Policía Nacional Civil.

Se realizó el análisis jurídico de la normativa legal interna y de los convenios internacionales ratificados por Guatemala, que regulan el derecho de la sindicalización, especialmente el Decreto Número 71-86 Ley de Sindicalización y Regulación de Huelga de los Trabajadores del Estado, donde establece que; los trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas pueden ejercer los derechos de libre sindicalización y huelga, con excepción de las fuerzas armadas y de la policía.

La aportación consiste en la fundamentación teórica y filosófica de la garantía del derecho de libre sindicalización que tutela a todos los trabajadores guatemaltecos, y en base al principio de igualdad los agentes de la Policía Nacional Civil deben tener los mismos derechos que los demás trabajadores del Estado.

SECRETARIA Glalemala C. A. S. C. A. S

HIPÓTESIS

El derecho de libre sindicalización está promulgada jurídicamente como una garantía constitucional, con el fin de proteger a los trabajadores ante cualquier limitación por parte del patrono o del funcionario público y por ningún motivo debe ser contravenido en una norma jurídica ordinaria, porque es una nota distintiva de los trabajadores; por lo tanto es responsabilidad del Estado garantizar este derecho a todos los trabajadores sin excepción alguna, para que tengan condiciones de trabajo dignas y humanas, pudiendo mejorarlas a través de pactos colectivos de condiciones de trabajo.

La variable independiente radica en el Artículo 1 de la Ley de Sindicalización y Regulación de Huelga de los Trabajadores del Estado, porque restringe a los agentes de la Policía Nacional Civil ejercer el derecho de libre sindicalización, y la dependiente consiste que al no tener una organización sindical que los represente, no pueden plantear ante las autoridades del Ministerio de Gobernación que les mejoren sus condiciones jurídicas, económicas y sociales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue comprobada, se determinó que una garantía constitucional no puede ser contravenida por una ley ordinaria, por lo tanto los agentes de la Policía Nacional Civil deben gozar los mismos derechos que los demás trabajadores del Estado, y para que ejerzan el derecho de libre sindicalización se debe reformar el Artículo 1 de la Ley de Sindicalización y Regulación de Huelga de los Trabajadores del Estado, porque este derecho está amparado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional de Trabajo, ambos ratificados por el gobierno de Guatemala.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los siguientes métodos: a) analítico, empleado en el estudio de los elementos esenciales que caracterizan al derecho de la libre sindicalización; b) deductivo, identificando las principales teorías que explican la garantía de la libre sindicalización, aplicándolos al caso específico en la legislación guatemalteca; y, c) sintético, relacionando el derecho de la libre sindicalización con el derecho de trabajo y con las garantías constitucionales. En cuanto a las técnicas se utilizó la investigación bibliográfica y la documental en las ediciones actualizadas.





Intro	oducció	n							. i
					CAPÍTULO				
1.	Garar	ntía cons	stituci	onal					1
	1.1	Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías							
		constitucionales							
	1.2.	Origen	de lo	s derechos t	fundamentale	s			2
		1.2.1.	Histo	oria de los de	erechos funda	amentales			. 3
	1.3. Concepto de garantías constitucionales								. 7
		1.3.1.	Gara	antías individ	luales				. 9
		1.3.2.	El ar	mparo					10
		1.3.3.	Gara	antías social	es				12
					CAPÍTULO I	1			
2.	Sindic	Sindicalización							
	2.1.	. Concepto general							15
	2.2.	2. Sindicato							17
		2.2.1.	Con	icepto legal					17
		2.2.2.	Hist	oria de los s	indicatos				18
	2.3. Clasificación de los sindicatos								19
		2.3.1.	Sinc	dicatos de en	npresa				19
		2.3.2.	Sinc	dicatos de ind	dustria				20
		2.3.3.	Sinc	dicatos grem	iales				20
		2.3.4.	Sinc	dicatos de of	icios varios				21
		2.3.5.	Por	la jerarquía.					21
		2.3.6.	Por	el territorio					22
		2.3.7.	Clas	sificación leg	al de los sindi	catos			23
	2.4.	Sindica	atos c	de los trabaja	adores del Est	ado			24
	2.5.	Funcio	nes o	de los sindic	atos				24

	2.6.	Objetivos de los sindicatos	25				
	2.7.	Constitución de un sindicato					
		2.7.1. Requisitos	27				
		2.7.2. Trámite	28				
	2.8.	Estructura del sindicato					
		2.8.1. Asamblea general	30				
		2.8.2. Comité ejecutivo	30				
		2.8.3. Consejo consultivo	31				
	2.9.	Disolución del sindicato	31				
		CAPÍTULO III					
_							
3.		a					
		Definición					
		Etimología del término policía					
		La policía como institución pública					
	3.4.	La policía en Guatemala					
		3.4.1. Creación de la guardia civil	39				
		3.4.2. Policía de seguridad, salubridad y ornato	39				
		3.4.3. La policía nacional	40				
		3.4.4. La guardia civil de la revolución	41				
		3.4.5. La contrarrevolución	41				
	3.5.	Policía Nacional Civil	42				
		3.5.1. Funciones y organización de la Policía Nacional Civil	46				
		CAPÍTULO IV					
4.	Traba	jador del Estado	51				
	4.1.						
	4.2.	Sindicalización y regulación de huelga de los trabajadores del Estado					
	4.3.	Importancia de la sindicalización en la Policía Nacional Civil 55					
	4.4.	Garantía del derecho de libre sindicalización a los agentes de policía	57				

SFCRETARIA

SFCRETARIA

DELITION

SFCRETARIA



4.5.	Recursos que necesitan los agentes de policía Condiciones de trabajo de los agentes de policía				
4.6.					
	4.6.1.	Condiciones jurídicas	61		
	4.6.2.	Condiciones económicas	62		
	4.6.3.	Condiciones sociales	63		
CONCLUSIÓN DISCURSIVA					
RIBI IOGR	ΔFÍΔ		67		

INTRODUCCIÓN

Este trabajo está orientado en el estudio de la garantía del derecho fundamental de libre sindicalización, realizando el análisis en la Policía Nacional Civil; porque actualmente los agentes que integran dicha institución no pueden ejercer este derecho, debido a la restricción que existe en una ley ordinaria, esta disposición los limita para constituir una organización sindical y poder demandar mejores condiciones de trabajo, ya que únicamente gozan de las condiciones mínimas que las autoridades del gobierno deciden otorgarles.

En el mismo se trazaron los siguientes objetivos; fundamentar la teoría y filosofía de las garantías constitucionales, explicar la garantía del derecho fundamental de la libre sindicalización, identificar las notas esenciales que distinguen y caracterizan a la sindicalización como un derecho tutelar del trabajador, y exponer la manera en que se fundamenta la garantía del derecho de libre sindicalización en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las leyes ordinarias guatemaltecas, los cuales se lograron alcanzar.

La hipótesis planteada fue comprobada, porque se estableció que la garantía del derecho de libre sindicalización tutela a todos los trabajadores sin excepción alguna, y al ser una nota distintiva del trabajador ninguna ley debe contravenirla; por lo tanto es importante que los agentes de la Policía Nacional Civil tengan condiciones de trabajo dignas y humanas, y que puedan luchar legalmente para obtenerlas o mejorarlas a través de la sindicalización.

El contenido del informe está dividido en cuatro capítulos: en el capítulo I explica las teorías filosóficas de las garantías constitucionales, su origen y desarrollo a través del tiempo; en el capítulo II expone el fundamento doctrinario y legal de la sindicalización, el origen de los sindicatos y la regulación guatemalteca para la constitución de un

sindicato; en el capítulo III define el concepto de policía como institución pública y relata una breve historia de la policía en Guatemala; y en el capítulo IV describe el régimen de los trabajadores del Estado, la importancia de la sindicalización en la Policía Nacional Civil para que los agentes de policía obtengan mejores condiciones jurídicas, económicas y sociales.

SECRETARIA

En el desarrollo de la investigación se emplearon los siguientes métodos: deductivo, para identificar las teorías generales y aplicarlos al caso específico; analítico, para analizar las causas y los efectos de los elementos de estudio; sintético, para relacionar los elementos de estudio y formular una teoría. En cuanto a las técnicas se utilizó la bibliográfica, para la consulta de libros relacionados con los temas antes descritos y la documental, para la selección de leyes que regulan la sindicalización.

La finalidad de este trabajo es fundamentar de manera teórica y filosófica, que la garantía del derecho fundamental de libre sindicalización tutela a todos los trabajadores sin excepción alguna y que ninguna ley ordinaria la puede contravenir.



CAPÍTULO I

1. Garantía constitucional

Es la protección jurídica que tienen los derechos fundamentales emanados de una constitución, cuando los mismos son infringidos por los gobernantes o contravenidos por otras normas de menor jerarquía.

1.1. Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías constitucionales

Es importante explicar la diferencia que existe entre los términos: derechos humanos, derechos fundamentales y garantías constitucionales, debido a que algunos autores utilizan estos términos como sinónimos, el cual doctrinariamente es aceptado, pero conceptualmente tienen distintos significados. Los derechos humanos están reconocidos en los convenios y tratados internacionales, los mismos tienen una doble dimensión; la individual y la colectiva, y se clasifican en: derechos de libertad, derechos políticos, derechos económicos, derechos sociales y culturales.

Los derechos humanos al ser promulgados en la norma suprema de un Estado se convierten en derechos fundamentales. "Los derechos fundamentales son las potestades reconocidas por el ordenamiento jurídico como inherentes a la dignidad humana, dotadas de protección estatal, que facultan a reclamar y obtener medidas

concretas de protección". Estos derechos para que puedan ser considerados en un ordenamiento jurídico necesitan de una protección procesal, por tal razón surgen las garantías constitucionales como medios jurídicos que hacen efectivos los mandatos que emanan de la constitución.

"Estamos entonces, ante una normativa constitucional inscrita en un texto codificado, que define el estatuto jurídico de la persona como sujeto de derecho frente al Estado".² Por lo anterior, se puede establecer lo siguiente: los derechos humanos surgieron en los convenios y tratados internacionales, al momento en que un Estado invoca estos derechos en una norma constitucional se convierten en derechos fundamentales, pero se necesita la protección de estos derechos para que no se conviertan en letra muerta, a estos medios jurídicos procesales que protegen los derechos fundamentales se denominan garantías constitucionales.

1.2. Origen de los derechos fundamentales

En la época antigua surgieron grandes ciudades como Grecia y Roma que fueron las más emblemáticas de la historia, se caracterizaron por establecer un poder absoluto frente a los individuos, la libertad no era para todos y los esclavos eran considerados cosas, no existía relación entre el Estado y las personas, y no había clasificación de leyes superiores e inferiores.

¹ Vásquez Martínez, Edmundo. El proceso de amparo en Guatemala. Pág. 82.

² Izquierdo Muciño, Martha Elba. **Garantías Individuales.** Pág. 3.

En la Edad Media surgieron los derechos estamentales, estos fueron conferidos de maia determinados grupos sociales o clases privilegiadas, "estos derechos buscaban hasta cierto punto limitar el poder de la monarquía, aunque tenía un carácter oligárquico porque eran pactados entre la nobleza y los hombres considerados libres". Los derechos estamentales únicamente protegían los intereses de la nobleza (clase alta) no así los derechos de los campesinos (clase baja).

SECRETARIA

En la Edad Moderna comienza la historia de los derechos del hombre, "a partir del Siglo XVIII se escribieron algunos de los documentos que se consideran los principales antecedentes de la visión moderna de los derechos humanos". Estos derechos pertenecen a todos los seres humanos, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición.

1.2.1. Historia de los derechos fundamentales

Como se describió anteriormente los derechos fundamentales deben estar codificados en una norma supremas, por tal razón, al estudiar la historia de estos derechos es necesario vincularla con la historia del derecho constitucional, para poder determinar su origen y evolución.

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Los derechos humanos en la edad media.** Pág. 1.

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los derechos humanos en la edad moderna. Pág. 1.

La mayoría de autores reconocen la Carta Magna de 1215, del rey inglés Juan Sin Tierra, como el primer documento estatal que reconoció los derechos del hombre, aunque solo se concedieron a determinados seres humanos, por formar parte de una clase social. Este documento recogió de forma originaria el derecho al debido proceso y la garantía del derecho de libertad, la institución del habeas corpus como un instrumento de protección procesal de la libertad, que posteriormente fue asimilado por múltiples ordenamientos jurídicos.

SECRETARIA

La unión de la nobleza fue la base para imponerle al rey Juan Sin Tierra la Carta Magna, se le obligó a cumplirla a pesar de sus intentos de derogarla, en la misma se estableció el parlamento inglés como una forma de limitación del poder absoluto del rey, esta carta se cimienta en dos ideas básicas: la supremacía de la ley sobre la voluntad del monarca y la garantía de la libertad individual. En 1689 el parlamento inglés aprobó la famosa Declaración de Derechos "Bill of Rights", este documento fue un texto fundamental que selló el pacto entre la nobleza y la burguesía, en el mismo se establecen las bases de la monarquía parlamentaria inglesa.

Las ideas secundarias son los diferentes artículos que van a configurar el funcionamiento de la nueva monarquía, estas ideas muestran los límites del poder monárquico y señalan el desarrollo de una serie de derechos políticos individuales que marcan la historia europea. Los primeros artículos hacen referencia a la limitada capacidad del rey para disponer de las leyes y el control parlamentario sobre las mismas, establece que el rey no puede disponer de la economía del reino como quiera

y cualquier petición sin consentimiento del parlamento es ilegal. Los siguientes artículos maia hacen referencia a las libertades individuales muy importantes como la libertad de pensamiento, de expresión, la libertad de elección de representantes al parlamento.

La Constitución de los Estados Unidos de América es considerada la carta magna escrita más antigua del mundo, fue promulgada en 1787. Este documento proclamó los derechos del ciudadano a la libertad, la seguridad de conciencia y de expresión, sin embargo no abolió la esclavitud; a los negros y los indios no se les asignó ningún derecho civil y las mujeres no tenían derecho al voto.

En principio esta constitución no incluía los derechos humanos promulgados en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, tuvieron que transcurrir cuatro años para que el congreso aprobara las 10 primeras enmiendas que formaban una especie de declaración de derechos, garantizando las libertades individuales, la libertad de prensa, las libertades religiosas, y excluye de toda religión al Estado. Una de las limitaciones de esta constitución es que no regula las garantías para estos derechos.

Francia promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, es el primer documento que expone de una manera elaborada los derechos fundamentales, está compuesta por 17 Artículos que proclaman derechos individuales importantes, al inicio establece que los hombres nacen libres e iguales en derechos, declara que el objetivo de toda sociedad política es la conservación de los derechos

naturales e imprescriptibles del hombre, y que estos son la libertad, la seguridad y fa_{temata}. Cristiano del hombre, y que estos son la libertad, la seguridad y fa_{temata}.

Los siguientes artículos regulan garantías de actuaciones judiciales como: nadie puede ser detenido o encarcelado más que en los casos determinados por la ley y mediante sus formalidades, la presunción de inocencia de todo acusado hasta tanto se pruebe su culpabilidad y que la ley debe establecer únicamente penas necesarias y nunca aflictivas o expiatorias. En la parte final expone que; toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de constitución. Este documento fue la base de la primera constitución escrita de Francia promulgada en 1791.

Posteriormente surgió la evolución de los derechos humanos; siendo clasificados en derechos de primera, segunda y tercera generación. Los primeros derechos humanos proclamados en las constituciones fueron los derechos civiles y políticos, de la primera generación, luego fueron proclamados los derechos socioeconómicos y culturales, de la segunda generación.

La revolución rusa de 1917 y su declaración de derechos, constituye un hecho significativo en la historia de los derechos humanos. El logro más importante de la revolución socialista fue la construcción de un Estado representado por obreros y campesinos, el primero en la historia de la humanidad, entre los derechos

fundamentales invocados en la constitución soviética se encuentran el derecho al emala. Constitución soviética se encuentran el derecho al emala emala el derecho al emala el derecho el der

Un movimiento político y social acontecido en América en la década de 1910, fue la revolución mexicana, siendo uno de sus mayores logros la Constitución de México de 1917, esta fue la primera normativa constitucional en consagrar los derechos sociales y económicos, entre ellos están; el derecho a la educación, a la salud, a la cultura, al trabajo, al salario mínimo y la asistencia social.

Durante el período de 1970 a 1990 del siglo pasado, surgieron los derechos humanos llamados de tercera generación. Estos se han ido desarrollando a partir de las nuevas necesidades de la humanidad, por ejemplo el derecho al medio ambiente, al desarrollo sostenible, a la autodeterminación de los pueblos indígenas y otros que están en constante desarrollo. Como referencia tenemos la Constitución de Colombia de 1991, que le dedica un capítulo completo a los derechos colectivos y del ambiente.

1.3. Concepto de garantías constitucionales

Garantía, "es la seguridad o protección frente a un peligro o frente a la existencia de un contra riesgo que lesione los intereses individuales y colectivos".⁵ Este concepto en términos generales se refiere a la defensa de los derechos individuales y colectivos cuando sufren alguna amenaza o violación.

⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Pág. 126.



"Si se analiza desde la idea de que los derechos que la constitución reconoce no deben ser declaraciones que permanezcan en el papel y que deben materializarse, no cabe duda que dicha realización no puede realizarse si no es mediante el reconocimiento y el funcionamiento también de las garantías". Las garantías constitucionales, son los medios jurídicos que señalan el procedimiento que debe seguir el órgano constitucional, para reprimir la amenaza de violación de un derecho o para restaurar un derecho vulnerado.

Son los medios que la ley dispone para proteger los derechos de las personas y de la sociedad, son importantes en cualquier democracia porque permiten poner un límite a los abusos que podría llevarse a cabo por parte de los funcionarios del Estado. Debido a su importancia estas garantías se encuentran contenidas en la norma suprema de cada país y se mantienen vigentes, sin que sea posible eliminarlas por medios ordinarios o convencionales.

Protegen los derechos que pueden considerarse básicos para el desarrollo de una sociedad, para que la protección sea mucho más que una declaración de ideas se establecen mecanismos que permiten que sean protegidos de una forma rápida. Algunos ejemplos de estos mecanismos pueden ser los amparos y los habeas corpus, cualquier situación anómala puede detenerse de forma inmediata con cualquiera de estos procedimientos.

⁶ Ávila Santamaría, Ramiro. **Los derechos y sus garantías: ensayos críticos.** Pág. 181.



1.3.1. Garantías individuales

Estas garantías protegen los derechos de la persona humana, porque desde el momento en que un ser humano nace goza de derechos que se encuentran establecidos en la constitución, la finalidad de las garantías individuales es la protección jurídica de cada individuo.

"Las garantías individuales son derechos inherentes a la persona humana en virtud de su propia naturaleza y de las cosas que el Estado reconoce, respeta y protege mediante un orden jurídico y social que permite el libre desenvolvimiento de las personas de acuerdo con su vocación". En consecuencia todos los seres humanos tenemos libertad de hacer lo que la ley no prohíbe y gozar de todos los derechos promulgados en la carta magna.

Las garantías individuales se clasifican en: a) garantía de libertad, toda persona tiene derecho a ser libre de elegir sobre cualquier aspecto de su vida; b) garantía de igualdad, todos somos iguales ante la ley, no debe haber distinción alguna ni privilegios hacia alguien en particular, debiendo existir la misma posibilidad de desarrollo para todos; c) garantía de propiedad, el Estado reconoce el derecho de la propiedad privada a los particulares garantizando la protección de sus bienes; y, d) garantía de seguridad jurídica, corresponde a la administración efectiva de la justicia, protegiendo a los individuos de cualquier amenaza o violación de sus derechos.

⁷ Izquierdo Muciño. **Op. Cit.** Pág. 15.

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce estas garantías en los siguientes artículos: "Artículo 2. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". Este Artículo abarca las garantías de la libertad y la seguridad jurídica, que se refiere al derecho de elegir libremente sobre cualquier aspecto de la vida personal, así como de tener acceso al sistema de justicia de forma gratuita.

"Artículo 4. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades"... Este Artículo abarca la garantía de la igualdad, que consiste en otorgar los mismos derechos a los hombres y a las mujeres, sin distinción de género o raza, para que tengan las mismas oportunidades de poder optar a un cargo público. "Artículo 39. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley"... Este Artículo abarca la garantía de la propiedad, toda persona tiene el derecho de adquirir los bienes que desee de acuerdo a su capacidad económica y disponer de ellos de conformidad con ley, el Estado únicamente puede expropiar un bien por interés común, debiendo dar una indemnización por el mismo.

1.3.2. El amparo

"Es el instrumento mediante el cual el Estado actúa las pretensiones de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales y dicta las medidas correctas de tutela

correspondiente".8 El amparo fue creado para proteger los derechos fundamentales de mala las personas, se acciona a través de un mecanismo extraordinario para evitar la amenaza de un daño grave e irreparable y también para reestablecer un derecho vulnerado, esto quiere decir que vuelve temporal o definitivamente las cosas en el estado que se encontraban.

El amparo se fundamenta en el Artículo 8 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, y en el Artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establecen: El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

En conclusión, el amparo es el medio procesal de jerarquía constitucional que tutela los derechos fundamentales de los individuos ante cualquier abuso de autoridad, y lo puede accionar cualquier persona cuando considera que sus derechos están siendo amenazados o han sido violados, para evitar que la amenaza le pueda causar un daño posterior, asimismo establece el mecanismo para restaurar los derechos vulnerados. Siendo la Corte de Constitucionalidad el máximo tribunal encargado de resguardar los derechos fundamentales que otorga nuestra constitución.

⁸ Vásquez Martínez. Op. Cit. Pág. 83.

SECRETARIA SECRETARIA SOCIAL SOCIAL SOCIAL SOCIAL SECRETARIA SECRETARIA SOCIAL SOCIAL

1.3.3. Garantías sociales

Las garantías sociales surgen cuando determinadas clases sociales están protegidas contra cualquier acto o atropello por parte del Estado, al que se le exige la adopción de medidas para proteger a la clase "económicamente débil" frente a la clase "poderosa".
Sic. En todas las sociedades existen clases dominantes y clases dominadas, el objeto de estas garantías es proteger a la clase baja de los abusos de poder de la clase alta o del mismo Estado, las mismas se encuentran promulgadas en la carta magna para que ninguna ley ordinaria las contravenga.

El Estado reconoció los derechos sociales en respuesta de las exigencias de los ciudadanos que pertenecían a la clase baja, quienes pedían que se protegieran sus derechos porque sufrían las consecuencias del establecimiento de un Estado liberal burgués. En esta época los derechos de libertad y de propiedad estaban bien marcados, pero no existía la igualdad, ya que los medios de producción los poseían pocas personas que formaban la clase alta, y la tendencia era que el Estado tuviera una mínima intervención sobre las relaciones comerciales.

Posteriormente surgió el Estado social de derecho donde se reconocen a través de declaraciones y en las constituciones las garantías sociales, con el fin de proteger los derechos fundamentales de grupos determinados. El Estado tomo la función de intervencionista para tutelar los derechos políticos, culturales y socioeconómicos de los

⁹ Izquierdo Muciño. **Op. Cit.** Pág. 237.

ciudadanos, tratando de evitar los abusos de la clase alta sobre la clase baja específicamente en las relaciones laborales.

Los principios que rigen los derechos sociales son la igualdad y la justicia social, con el fin de garantizar las condiciones sociales y económicas básicas para una vida digna, cuestiones tan básicas como: derecho a la educación, derechos agrarios, derechos laborales, derechos de seguridad social, derecho a la salud, derecho a la vivienda y los derechos de carácter económico. Por consiguiente, las garantías sociales son disposiciones jurídicas de rango constitucional que establecen los derechos de los grupos sociales conforme a criterios de igualdad, justicia social y bienestar colectivo. Así mismo, regula las obligaciones del gobierno para garantizar los derechos fundamentales a través de mecanismos legales y administrativos.

La Constitución Política de la República de Guatemala proclama en los derechos sociales todo lo relativo al trabajo, la misma establece que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, define claramente que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social y describe los derechos sociales mínimos que la legislación del trabajo debe garantizar, siendo uno de ellos el derecho de sindicalización libre de los trabajadores.



Constant Survey Secretaria Secretaria Con Secretaria Secretaria Secretaria Con Secretaria Secretari

CAPÍTULO II

2. Sindicalización

Es el derecho que tienen los trabajadores y empleadores para asociares y constituir una organización sindical, buscando a través de la negociación colectiva mejorar sus condiciones de trabajo.

2.1. Concepto general

La sindicalización o sindicalismo, "es la facultad de toda persona que quiera pertenecer a una organización sindical, pueda hacerlo, si los fines de la asociación son lícitos, puede entrar en cualquier momento y retirarse cuando quiera, puede ingresar con plena libertad y retirarse con plena libertad". ¹⁰ Un trabajador o empleado público no puede ser coaccionado para pertenecer a un sindicato y tiene la libertad de afiliarse al que desee o abstenerse de hacerlo.

Como toda organización pública o privada debe estar legalmente constituida para adquirir personalidad jurídica. "La sindicalización se fundamenta en una ideología que introduce bases para la defensa de intereses de los trabajadores asalariados, subordinados y dependientes". ¹¹ Se puede decir que el objeto de un sindicato es la

¹⁰ González Charry, Guillermo. Derecho colectivo de trabajo, t. l. Pág. 295.

¹¹ Machicado, Jorge. **Sindicalismo y sindicato.** Pág. 4.

defensa de los derechos labores otorgados por las leyes de cada país, y que estos mos sean restringidos o condicionados por los patronos para otorgar un empleo.

"Todos los trabajadores gozan de libertad sindical, que representa el ejercicio de los derechos de constituir sindicatos, de afiliarse a una organización constituida y de hacer uso de la autonomía de la organización". Un sindicato obtiene personalidad jurídica al cumplir con los requisitos legales y administrativos para su constitución, o bien puede adherirse a uno ya existente, es importante indicar que la administración pública lleva el registro de todas las organizaciones sindicales.

En la actualidad el derecho de sindicalización es ejercido únicamente por los trabajadores, porque los empleadores se organizan a través de asociaciones gremiales. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la libertad de asociación, la libertad sindical y la negociación colectiva son derechos fundamentales en el trabajo, los mismos deben ser garantizados por el Estado debido a la diferencia de poder económico que existe entre empleadores y empleados.

Los derechos fundamentales antes descritos están concatenados entre sí, porque para constituir un sindicato como primer paso es necesario que los trabajadores estén organizados, luego deben tener la libertad de asociarse para realizar el trámite de inscripción que la ley requiere, una vez constituido pueden iniciar las negociaciones por medio de un contrato colectivo de trabajo o un pacto colectivo de condiciones de

¹² Franco López, César Landelino. Derecho sustantivo colectivo de trabajo. Pág. 85.

trabajo con el patrono o el funcionario público en el caso de los trabajadores del emaia. C. Estado, buscando el beneficio de todos los afiliados.

2.2. Sindicato

"Es el hacer de un grupo de trabajadores una entidad, que por un acto libre decide adquirir, como tal grupo, la calidad o condición de sindicato". 13 Se refiere a la libertad que tienen todos los trabajadores de asociarse y unificar su voluntad para constituir una agrupación sindical. "Es importante indicar que durante un largo proceso los trabajadores lograron instituir el sindicato, que nació de la necesidad de luchar contra los abusos del capital y del Estado". 14 La historia nos indica que el derecho de sindicalización lo obtuvieron los trabajadores a través de un largo proceso, que duró varios años de lucha en contra de los empleadores y del mismo Estado.

2.2.1. Concepto legal

El Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República, en su Artículo 206 establece que: Sindicato es toda asociación permanente de trabajadores o de patronos o de personas de profesión u oficio independiente (trabajadores independientes), constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes.

¹³ Franco López. Op Cit. Pág. 95.

¹⁴ González Charry. Op. Cit. Pág. 296.



2.2.2. Historia de los sindicatos

El movimiento sindical tuvo su origen en el época de la revolución industrial y en la consolidación del sistema capitalista, con la evolución de las maquinas industriales los propietarios de los medios de producción se vieron en la necesidad de contratar personas que las maniobraran; hombres, mujeres y menores de edad, quienes brindaban su fuerza de trabajo con extensas jornadas laborales a cambio de salarios muy bajo y en condiciones precarias, existía una completa explotación laboral.

El sistema político que adoptaron los países en esa época fue el liberalismo, y desde el punto de vista económico-social el Estado no tendría intervención en las relaciones económicas y comerciales de sus habitantes, pero la realidad era otra, porque el gobierno era dominado por la burguesía y estos tutelaba los intereses de los capitalistas utilizando la fuerza pública para reprimir las protestas de los obreros, estos tenían prohibido asociarse laboralmente de hecho la asociación de trabajadores se calificó como un delito.

Por la lucha de los obreros para obtener ciertos derechos, surgió la llamada etapa de tolerancia, en donde algunos países reconocieron las agrupaciones de trabajadores sin que estas influyeran en las leyes dictadas por el Estado. La época de tolerancia fue sucedida por el derecho sindical a finales del siglo XIX, el primer país que reconoció el derecho a la unión sindical fue Inglaterra, luego fue reconocido en otros países de Europa, en Estados Unidos y posteriormente en los países latinoamericanos. Con la

industrialización, la producción de bienes pasa de la elaboración artesanal a la mais confideración estándar y a escala, surgen los establecimientos industriales o fábricas.

Precisamente con el empleo masivo de mano de obra se dio la generalización del trabajo asalariado y desde el punto de vista sociológico se constituyó el nacimiento de una nueva clase social el proletariado o la clase trabajadora, una clase social que se diferencia de las demás. En el Estado liberal surgieron problemas económico-sociales que afectaría solo al proletariado; sueldos bajos, malas condiciones de trabajo, explotación de mujeres y niños, barrios de obreros en condiciones precarias, entre otros. El Estado no hace nada para solucionar estos problemas, fue el propio proletariado quien se organizó para luchar por el reconocimiento de sus derechos.

2.3. Clasificación de los sindicatos

Existen varios tipos de sindicatos, en el presente trabajo se hará mención de una clasificación general de los mismos, reconocidos doctrinariamente y regulados en las leyes laborales de la mayoría de países.

2.3.1. Sindicatos de empresa

Estos sindicatos están conformados por trabajadores de varias profesiones, oficios o especialidades que prestan sus servicios en una misma empresa, establecimiento o

institución. Este tipo de sindicato responde a la necesidad de consolidar una asociación que permita defender los intereses de los trabajadores de manera eficaz puesto que, negociando desde la empresa en la que se labora es más probable llegar a acuerdos directos con el empleador. Una ventaja del sindicato de empresa es que sus actividades son manejadas por sus propios socios en el establecimiento de trabajo.

2.3.2. Sindicatos de industria

Son sindicatos formados por trabajadores que prestan sus servicios en varias empresas de la misma industria o actividad económica, esto quiere decir; que agrupan trabajadores pertenecientes a la misma industria con la posibilidad de pertenecer a distintas empresas.

Cuando los trabajadores de una determinada empresa que realizan una actividad económica específica deciden organizarse, tienen dos posibilidades: La primera es fundar una nueva organización sindical, pero necesitan unirse con trabajadores de una o más empresas, y la segunda es ingresar a un sindicato ya constituido.

2.3.3. Sindicatos gremiales

Estos sindicatos están formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad. Los mismos reúnen exclusivamente a los trabajadores que se dedican a

una misma actividad laboral o de una especialidad, y les permite tener un mejor conocimiento de su oficio para atender de mejor manera las necesidades de sus socios, por ejemplo: los sindicatos de médicos, de enfermeras, de profesores, de pilotos, entre otros.

2.3.4. Sindicatos de oficios varios

Están formados por trabajadores de diversas profesiones, y solo se pueden constituir en los lugares donde no haya trabajadores de una misma actividad, profesión u oficio en el número mínimo requerido para formar uno gremial. Esta clase de sindicatos podría decirse que es poco frecuente en la actualidad, pues los mismos fueron creados cuando los países empezaban a desarrollarse económicamente.

2.3.5. Por la jerarquía

Existe una clasificación de acuerdo al grado o la jerarquía de las organizaciones sindicales, esto se refiere al grado de importancia y trascendencia de cada agrupación, porque al unirse varios sindicatos adquieren una jerarquía superior y mayor representación ante los patronos.

a) De primer grado: Son todos los sindicatos enumerados anteriormente, los que tienen organizados a los trabajadores en forma directa.

- b) De segundo grado: Surgen de los sindicatos de primer grado, quienes se organizan_{emata}.
- c) De tercer grado: Son las denominadas confederaciones sindicales, que están formadas por federaciones.

2.3.6. Por el territorio

Desde el punto de vista territorial, las organizaciones sindicales pueden estar instituidas en una región determinada, también pueden abarcar el territorio completo de un país y tienen la opción de trascender más allá de sus fronteras que puede ser dentro del continente o a nivel mundial.

- a) Regionales: Cuando se agrupan los trabajadores de una región del país.
- b) Nacionales: Este sindicato cubre todo el territorio nacional, es el caso de una empresa que tiene varios establecimientos en distintos lugares del país y el sindicato cubre a todos los trabajadores de estos establecimientos.
- c) Internacionales: Cuando está representado por trabajadores de distintos países y puede tener una cobertura regional, continental y mundial.



2.3.7. Clasificación legal de los sindicatos

El Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República, clasifica los sindicatos de acuerdo a la naturaleza de los mismos tomando en cuenta los trabajadores del área urbana y rural, también por su organización que puede ser a través de gremios, empresas o industrias.

- a) Sindicatos campesinos: Aquellos que están constituidos por trabajadores campesinos o patronos de empresas agrícolas o ganaderas.
- b) Sindicatos urbanos: Son todos aquellos que no están comprendidos en la definición anterior.
- c) Sindicatos gremiales: Cuando están formados por trabajadores de una misma profesión u oficio o si se trata de patronos de una misma actividad económica.
- d) Sindicatos de empresas: Cuando están formados por trabajadores de varias profesiones u oficios, que prestan sus servicios en una o varias empresas iguales.
- e) Sindicatos de industria: Cuando están formados por trabajadores de varias profesiones u oficios que prestan sus servicios en empresas de una misma industria y representan la mitad más uno de los trabajadores.

El Artículo 233 del Código de Trabajo establece lo siguiente: cuatro o más sindicatos de trabajadores o de patronos pueden formar una federación, y cuatro o más federaciones pueden formar una confederación. Así mismo; las federaciones y confederaciones pueden ser de carácter nacional, regional o por ramas de la producción y se rigen por las disposiciones de los sindicatos en todo lo que sea aplicable.

2.4. Sindicatos de los trabajadores del Estado

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado, Decreto Número 71-86 del Congreso de la República, garantizan los derechos de libre sindicalización y huelga a los trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas. Estos trabajadores pueden organizarse y constituir sindicatos por organismos, ministerios, dependencias, gremios, entidades autónomas y descentralizadas, y no pueden ser destituidos por afiliarse a un sindicato.

2.5. Funciones de los sindicatos

Las funciones más importantes de las organizaciones sindicales son: elaborar y presentar pliegos de peticiones, negociar los pactos colectivos de condiciones de trabajo y velar para que se cumplan. Así mismo; existen otras funciones que los sindicatos deben cumplir para el bienestar de sus asociados, siendo las siguientes:

- a) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, así como intermedia para que sus afiliados adquieran artículos de consumo, materiales e instrumentos de trabajo a precio de costo y de buena calidad. Es importante indicar que los sindicatos no pueden realizar negocios o actividades con fines de lucro porque pueden ser suspendidos.
- b) Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos emanados de los contratos de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades judiciales, administrativas, patronos y terceras personas, cuando sus derechos laborales han sido vulnerados.
- c) Defender los intereses económicos-sociales de los asociados o de la profesión respectiva, y representarlos ante los empleadores en caso de conflictos colectivos.
 El sindicato representa a los socios en todo el proceso de la negociación colectiva hasta que el conflicto se resuelva.

2.6. Objetivos de los sindicatos

Todos los sindicatos se constituyen para alcanzar ciertos objetivos económicossociales, los mismos pueden variar en cada asociación dependiendo de los derechos reconocidos por la ley o concedidos por los patronos, el más importante de todos es dignificar las condiciones de vida de los trabajadores, y también existen los siguientes:

- a) Un salario justo: es indispensable que los trabajadores de una empresa privada o del Estado reciban un salario digno que les permita satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia. Los sindicatos deben velar para que los salarios percibidos por sus asociados sean justos, de acuerdo a la producción de la empresa o de los recursos económicos del Estado.
- b) Mejorar las condiciones de trabajo: los empleadores tienen la obligación de proporcionar a sus empleados las condiciones adecuadas para realizar su trabajo, por ejemplo: que las instalaciones de la fábrica tenga medidas de higiene y seguridad, que tenga las máquinas y herramientas necesarias para optimizar el trabajo, que las oficinas tengan los insumos suficientes, que se cumplan las horas de trabajo que establece la ley y que se remuneren las horas extras.
- c) Estabilidad laboral: a todos los trabajadores se les debe garantizar un trabajo estable, sobre todo a aquellos que han laborado por varios años en una empresa o en una institución del Estado y son despedidos sin justa causa. El sindicato debe intervenir en estos casos y defender sus derechos, porque la pretensión del patrono es contratar a otra persona que realice las mismas funciones con un salario inferior, sin importarle el futuro del trabajador despedido.
- d) La reivindicación de los derechos laborales: los sindicatos deben velar para que los patronos y los funcionarios públicos concedan los derechos mínimos que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes laborales a favor

de los trabajadores. Asimismo hacer propuestas para que se mejoren estos maia. Con derechos a través de iniciativas de ley.

Los sindicatos lógicamente pueden tener más objetivos, pero los indicados anteriormente son los más importantes y de no estar en los objetivos de una asociación sindical no tendría razón de ser.

2.7. Constitución de un sindicato

Toda organización para poder crearse debe reunir los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos, en el caso de los sindicatos no es la excepción, porque para constituirse deben cumplir con los requisitos legales y administrativos establecidos por la institución pública que lleva el control de los mismos.

2.7.1. Requisitos

En Guatemala, los trabajadores que deseen formar un sindicato o adherirse a uno ya inscrito, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República y por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siendo los siguientes:

a) Ser trabajador o patrono;

- b) Tener como mínimo 14 años de edad, sin embargo los menores de edad no puedernales ser miembros del comité ejecutivo y consejo consultivo;
- c) No pertenecer a otro sindicato;
- d) Para formar un sindicato de trabajadores se requiere el consentimiento por escrito de 20 o más trabajadores y para patronos se necesita un mínimo de cinco empleadores.

2.7.2. Trámite

Antes de inscribir un sindicato sus afiliados deben realizar lo siguiente: a) celebrar sesiones para elegir al comité ejecutivo y consejo consultivo provisionales; b) convocar y celebrar sesiones de asamblea general; y c) celebrar cesiones para discutir y aprobar sus estatutos. Es importante señalar que los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, estos gozan de inmovilidad a partir del momento en que se da aviso por cualquier medio escrito a la Inspección General de Trabajo. La personalidad jurídica y de los estatutos de un sindicato de trabajadores, se realiza en la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

 a) Primero se presenta la solicitud escrita en papel simple directamente a la Dirección
 General de Trabajo o por medio de la autoridad de trabajo más próxima, dentro del plazo de 20 días contados a partir de la asamblea constitutiva del sindicato;

- b) Adjuntar original y fotocopia del acta constitutiva y de los estatutos del sindicato, ala cada uno de los folios deben estar firmados por el secretario general y al final por todos los miembros del comité ejecutivo provisional.
- c) La Dirección General de Trabajo, debe examinar si los documentos antes indicados cumplen con las disposiciones legales. De ser afirmativo, dictará la resolución favorable que debe contener el reconocimiento de la personalidad jurídica del sindicato, la aprobación de sus estatutos y la orden de inscripción.

La Dirección General de Trabajo, únicamente podrá negarse a resolver favorablemente la solicitud de inscripción de un sindicato si existen errores o defectos insubsanables, la resolución desfavorable debe comunicase sin pérdida de tiempo a los interesados para que se opongan a la misma interponiendo recurso de revocatoria o para que formule una nueva solicitud. Si se trata de errores subsanables se deberá comunicar a los interesados para que procedan a enmendarlos.

2.8. Estructura del sindicato

Todos los sindicatos jerárquicamente están conformados por tres órganos, de acuerdo a su organización el más importante es la asamblea general, luego sigue el comité ejecutivo y por último el consejo consultivo, todos tienen diferentes funciones dentro de la institución sindical y son electos en las asambleas generales por cierto período.

2.8.1. Asamblea general



Es la máxima autoridad de la organización sindical, porque en ella recae todo el poder para deliberar y tomar decisiones sobre los asuntos relacionados a su funcionamiento. Está conformada por cada uno de los afiliados del sindicato quienes tienen facultad para votar con excepción de los menores de edad, se reúnen en asambleas generales que pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se llevan a cabo de acuerdo a los períodos establecidos en la ley o en los estatutos, donde se tratan temas como la elección de nuevas autoridades o la rendición de cuentas en la administración de los fondos; y las extraordinarias pueden celebrarse en cualquier momento, toda vez el comité ejecutivo realice la convocatoria a todos los afiliados, o bien por requerimiento del número mínimo de afiliados que regule los estatutos, con el objeto de tratar temas de carácter urgente y de interés colectivo.

2.8.2. Comité ejecutivo

Es el órgano que ejecuta los mandatos establecidos en las asambleas generales y lo que exija los estatutos o las disposiciones legales. Sus funciones son puramente ejecutivas y no dan derecho a sus miembros para arrogarse atribuciones que no les hayan sido conferidas. Tiene la facultad de representar judicial o extrajudicialmente a cada uno de los miembros del sindicato en la defensa de sus derechos individuales.

Sus miembros deben ser guatemaltecos de origen y trabajadores de la empresa o empresas, de la profesión, oficio o actividad económica que corresponda, en caso de sindicatos gremiales o independientes. El número de sus miembros no puede exceder de nueve ni ser menor de tres. Los miembros del comité ejecutivo gozan de inamovilidad en el trabajo durante el tiempo que duren sus mandatos.

2.8.3. Consejo consultivo

Es el órgano que tiene funciones exclusivas de asesorar en las asambleas generales y a los miembros del comité ejecutivo, sus integrantes pueden ser los que tienen mayor tiempo de trabajar en la empresa, con experiencia y conocimientos en temas de conflictos laborales, para pertenecer a este consejo se debe reunir los requisitos que regula la ley para los miembros del comité ejecutivo.

2.9. Disolución del sindicato

Se puede disolver un sindicato a instancia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en este caso los Tribunales de Trabajo y Previsión Social deben declarar disueltos los sindicatos a quienes se les pruebe en juicio:

a) Que se ponen al servicio de intereses extranjeros contrarios a los de Guatemala, que inician o fomentan luchas religiosas o raciales, que mantienen actividades

antagónicas al régimen democrático que establece la constitución, y que realizan actividades contrarias al fomento y protección de los intereses económicos y sociales comunes a sus miembros.

- b) Que ejercen el comercio o la industria con ánimo de lucro o que utilizan directamente o por medio de otra persona los beneficios de su personalidad jurídica y las franquicias fiscales que el Código de Trabajo les concede, para establecer o mantener expendios de bebidas alcohólicas, salas de juegos prohibidos u otras actividades reñidas con los fines sindicales;
- c) Que usan la violencia manifiesta sobre otras personas para obligarlas a ingresar a ellos o para impedirles su legítimo trabajo, o que fomentan actos delictuosos contra las personas o propiedades, o que maliciosamente suministran datos falsos a las autoridades de trabajo.
- d) Los sindicatos también pueden acordar su disolución cuando así lo resuelvan las dos terceras partes del total de sus miembros.

Los trabajadores fundaron los sindicatos a causa de: la explotación laboral, las malas condiciones de trabajo, salarios bajos a cambio de extensas jornadas de trabajo, la desigualdad del poder económico entre empleadores y empleados, la protección del Estado sobre los intereses de los capitalistas, entre otros, y la consecuencia fue la

lucha obrera impulsada por el proletariado para que sus derechos laborales fueran reconocidos y tutelados por las leyes.

Los líderes sindicales deben tener muy claro que; la razón de ser de un sindicato es luchar por la reivindicación de los derechos laborales y mejorar las condiciones de trabajo de sus afiliados, y no buscar beneficios personales o estar al servicio de una agrupación política que busca el poder.



CAPÍTULO III



3. Policía

Todos los países del mundo cuentan con una institución cuya función es resguardar el orden público y a través de ésta institución el Estado puede aplicar su poder coercitivo sobre los ciudadanos que transgredan las leyes.

En este orden de ideas, la policía es la institución encargada de cumplir y hacer cumplir la ley para mantener el orden en la ciudad, y tiene funciones totalmente diferentes a las fuerzas armadas del ejército. La policía brinda seguridad ciudadana porque tiene contacto directo con la población, en cambio el ejército protege el territorio y la soberanía de la nación, brindando seguridad externa.

3.1. Definición

El diccionario de la lengua española define la palabra policía como: "cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas"¹⁵. Esto se refiere a toda institución policial que ejerce la fuerza pública en un país para mantener el orden, debiendo brindar seguridad a sus ciudadanos y que jerárquicamente depende de las autoridades del gobierno para aplicar las políticas de seguridad.

¹⁵ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Pág. 1043.

"Policía se relaciona con los cuerpos, instituciones u organizaciones policiales que cotidianamente trabajan en las calles de cualquier ciudad civilizada". 16 Lo anterior significa que; todos los sujetos que portan un uniforme y brindan seguridad en las calles independientemente del nombre que tiene asignado en su país, realizan la función de policía.

3.2. Etimología del término policía

Este vocablo tiene sus orígenes del latín "politike" y del griego "politeia" de "polis" que significa ciudad. "La palabra policía al identificarse con polis significaba en términos generales el ordenamiento jurídico-político del Estado, incluido en este concepto el gobierno de la ciudad". Antes de la consolidación del Estado moderno, el término policía se refería al ordenamiento jurídico, el sistema político, la organización y el gobierno de una ciudad. En la actualidad el término policía se refiere a todas las instituciones que brindan seguridad ciudadana para el mantenimiento del orden público de una nación.

En la época antigua, algunos filósofos griegos describieron la policía de la siguiente manera: Sócrates, la define como el alma de la ciudad; Platón, la define como la vida, el reglamento y la ley que mantiene la ciudad; y Aristóteles, la define como el buen orden, el gobierno de la ciudad y la vida del pueblo.

¹⁶ Suárez Álvarez, Jairo Enrique. La ciencia de policía un estado del arte. Pág. 20.

¹⁷ Reyes Calderón, José Adolfo. **Derecho de policía.** Pág. 32.

En la época moderna surgieron nuevas teorías jurídicas y filosóficas sobre el Estado, entre las más importantes se encuentran: la separación de poderes de Locke y Montesquieu, la consolidación del Estado de derecho, y la jerarquía del orden jurídico que subordinó la acción y función del gobierno a los principios fundamentales de la constitución. Al fortalecerse y consolidarse la democracia, la policía se convierte en una institución administrativa que se comisiona para brindar un servicio público esencial, su función ahora es resguardar el orden público, la seguridad individual, la libertad y la propiedad de la persona.

3.3. La policía como institución pública

La primera institución policial fue fundada en la ciudad de Londres en 1829, por el secretario de asuntos internos del parlamento Sir Robert Peel, y la denominó Policía Metropolitana de Londres, es reconocida como la primera policía organizada con fuerzas civiles en líneas modernas y se convirtió en un modelo para las fuerzas policiales de otros países.

La primera fuerza policial en América fue fundada en 1834 en Toronto, Canadá; luego en 1844 fue creada la Guardia Civil de España y se convirtió en el modelo policial de los países latinoamericanos durante el siglo XIX. En Estados Unidos las primeras fuerzas policiales de tiempo completo fueron: el departamento de policía de Boston y el departamento de policía de Nueva York, formadas en 1845.

El modelo policial de la guardia civil española influyó directamente en los países latinoamericanos, sucedió después de la independencia de los mismos, que al momento de crear sus instituciones de policía solicitaron a España la comisión de la guardia civil para crear cuerpos policiales similares.

3.4. La policía en Guatemala

"La policía nacional de Guatemala pasó por distintas fases desde que era un grupo de ciudadanos que cuidaban el ornato de la ciudad y cumplían algunas funciones policiales, hasta llegar a ser cuidadores del orden público establecido por el Estado". 18 En Guatemala la primera fuerza policial inició con un grupo de ciudadanos que cuidaban las calles del centro histórico de la ciudad, con el paso del tiempo se incrementó el número de efectivos y fue instituida legalmente por el gobierno.

La policía comienza a estructurarse en 1825 cuando el Congreso de la República emite un Decreto el cual dejaba a cargo de los jefes políticos, alcaldes, regidores municipales y alcaldes auxiliares de barrios la vigilancia en la ciudad. Posteriormente, en 1829 un grupo de ciudadanos fueron formados para desempeñar funciones de policía.

"En 1840 fue creada la policía nocturna, conformada por un grupo de 30 policías al mando de un jefe y tenían su sede en el portal del ayuntamiento; la policía diurna también estuvo conformada por un grupo de 30 policías al mando de dos jefes, estos

¹⁸ Archivo Histórico de la Policía Nacional. La policía nacional y sus estructuras, vol. II. Pág. 25.

recibían órdenes en el edificio del corregimiento". 19 A partir de esa época la policía empezó a brindar seguridad a la ciudadanía las 24 horas del día, la misma estaba dividida en dos grupos la diurna y la nocturna.

3.4.1. Creación de la guardia civil

Durante el período liberal se creó la policía como una fuerza pública, y es en 1872 durante el gobierno del general Miguel García Granados, donde fue creada la guardia civil, institución encargada de la vigilancia, seguridad, salubridad y ornato de la ciudad, estableciéndose que vigilaría de día y de noche todos los días del año para la conservación del orden público, la seguridad de las personas y sus propiedades, observando las disposiciones de la policía, con esta guardia quedó suprimida la policía diurna y nocturna.

3.4.2. Policía de seguridad, salubridad y ornato

En 1881 el general Justo Rufino Barrios emitió un Acuerdo Gubernativo que crea la policía de seguridad, salubridad y ornato, está policía estaba sujeta al fuero militar o de guerra, esto significa que eran parte del contingente militar que se estaba formando en esa misma época. Así mismo, quedó bajo la jurisdicción del Ministerio de Guerra y en 1885 se traslada al Ministerio de Gobernación y Justicia.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 26.

En 1894 fue creada la guardia de hacienda que dependía del Ministerio de Guerra, se encargaba de combatir la producción y venta del licor clandestino. La policía se fue expandiendo en el interior de la República, en 1886 se crea una sección en el departamento de Quetzaltenango, en 1892 en el municipio de Amatitlán y en el departamento de Zacapa, en 1909 en el departamento de El Progreso, en 1910 en los municipios de Puerto Barrios y Puerto San José, en 1915 en los departamentos de Jalapa y Mazatenango, en 1920 en los departamentos de Totonicapán, Escuintla, Retalhuleu, Chiquimula, Chimaltenango, Quiché, Sololá, Huehuetenango, Jutiapa.

Durante el gobierno del presidente Manuel Estrada Cabrera la policía se expande en todo el país, la ciudad de Guatemala estaba dividida en ocho demarcaciones y en los departamento se llamaban comisarías, en 1900 se crea la policía montada, que cumplía las mismas funciones pero a caballo, cubriendo las áreas rurales.

3.4.3. La policía nacional

A través del Acuerdo Gubernativo Número 901 Ordenanza de la Policía, del 12 de agosto de 1925, el general José María Orellana, le cambia el nombre a la policía de seguridad, salubridad y ornato por el de policía nacional. A esta policía se le define como una institución del Estado, de carácter civil, encargada de velar por el orden público, proteger a las personas y propiedades, hacer cumplir las leyes del país, cooperar con la investigación de delitos y perseguir a los culpables.

Para garantizar la libertad de los guatemaltecos y la democracia del país se necesitaba una policía moderna, por tal motivo se fortaleció a la policía nacional con la creación de la escuela de instrucción de la policía, siendo la base de la carrera policial y del sistema educativo policial.

3.4.4. La guardia civil de la revolución

En la revolución de 1944 se fundó la Junta Revolucionaria de Gobierno, quienes emitieron una serie de leyes que reorganizaron el país. Durante esa época se cambió el nombre de la policía nacional a guardia civil por un Acuerdo Gubernativo, el objetivo fue cambiarle el carácter represivo que tuvo la policía durante los gobiernos anteriores.

La nueva Constitución Política de 1945, en el Artículo 71 establecía: "las disposiciones de la guardia civil, el cual adquiere el carácter de institución civil, estableciendo que los servicios públicos no podían militarizarse". Fue la primera vez que se le denominó como institución civil y la única vez en la historia de Guatemala que la policía estaba plasmada dentro de la Constitución Política.

3.4.5. La contrarrevolución

Después de ser derrocado el presiden Jacobo Arbenz, inicia la época de la contrarrevolución tomando el poder el coronel Carlos Castillo Armas, de nuevo la

institución policial se reorganizó con el Decreto Presidencial Número 332, conocido como la Ley Orgánica de la Policía Nacional, emitido el 28 de junio de 1955, y la institución policial se vuelve a llamar policía nacional y se suprime la guardia civil.

La policía volvió a estar al servicio del gobierno siendo una institución de represión contra los opositores políticos, esta policía fue definida como una institución disciplinada, apolítica, obediente y subordinada al cumplimiento de las normas, teniendo como función el orden público, proteger la vida, la seguridad de las personas y sus bienes, prevenir los delitos, capturar a los transgresores, cumplir con las órdenes de los poderes públicos, cooperar con la investigación y pesquisa de los delitos.

3.5. Policía Nacional Civil

En 1996, se firmó el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y las Funciones del Ejército en una Sociedad Democrática, que es parte de los acuerdos de paz firmado por representantes del gobierno y de la unidad revolucionaria nacional guatemalteca, lo más importante de dicho acuerdo es el cambió que se le dio a la estructura y organización de la policía en Guatemala.

En este documento se plasmaron las ideas que fundamentaron la renovación de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda, instituciones de seguridad existentes en aquella época, para transformarlas en la Policía Nacional Civil, esta nueva policía nació

a través del Decreto Número 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil, promulgada el cuatro de febrero de 1997.

Es una institución moderna de carácter eminentemente civil, esto significa que el ejército no tiene injerencia en ella, y fue creada con la filosofía de una policía comunitaria, para prevenir el delito a través del acercamiento a la comunidad, dejando en el pasado la policía represiva que estaba al servicio de los gobernantes quienes eliminaban a sus opositores políticos utilizando la fuerza pública.

El referido acuerdo establece que: la protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no puede garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública. El diseño de este nuevo modelo policial y su implementación son fundamentales para el fortalecimiento del poder civil en Guatemala, por su parte el gobierno se comprometió a realizar la propuesta de reforma constitucional, estableciendo las funciones y características de la policía bajo los siguientes términos:

La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada, el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna. Dicha reforma no se ha realizado, que en todo caso lo tendría que proponer el Organismo Ejecutivo a

través del Ministerio de Gobernación para que los diputados del Congreso de la República lo aprueben.

El Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y las funciones del ejército en una sociedad democrática, también establece que la ley debe regular los requisitos y la forma de ingreso a la carrera policial, promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias a los funcionarios y empleados incluidos en ella y las demás cuestiones inherentes al funcionamiento de la Policía Nacional Civil, su organización debe tener las siguientes características:

- a) Constituir un órgano policial único bajo la dirección del Ministerio de Gobernación;
- b) Estar jerárquicamente estructurada con una cadena de mando y responsabilidades debidamente establecidas;
- c) Hacer presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala en el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue del personal policial;
- d) Contar con los departamentos especializados necesarios para cumplir con sus funciones, entre otros: combate al narcotráfico y el contrabando, control fiscal, aduanal, registro y control de armas, información e investigación criminal, protección al patrimonio cultural y del medio ambiente, seguridad fronteriza y seguridad vial.

La carrera policial consiste en los diferentes grados jerárquicos que pueden optar los policías, inicia en la escala básica y finaliza en la escala de dirección, las promociones de ascensos de la carrera policial se deben establecer bajo los siguientes criterios:

- a) Los integrantes de la nueva estructura policial deberán recibir formación en la academia de la policía, donde se les proporcionará una alta preparación profesional, una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos y a la democracia;
- b) Reglamentar debidamente las políticas de reclutamiento y administración del personal. La carrera policial preverá la obligación de los agentes de prestar sus servicios dentro de la institución por un mínimo de dos años;
- c) Disponer que los integrantes de la policía reciban salarios dignos y apropiados a su función y medidas adecuadas de previsión social.

Corresponde a la academia de la policía, formar el nuevo personal policial a nivel de agentes, inspectores, oficiales y mandos superiores, y reeducar a los actuales, proveyendo los recursos suficientes para cumplir su misión. El gobierno se comprometió a impulsar un plan de reestructuración policial y seguridad pública con base en el presente acuerdo, tomando en consideración los estándares internacionales en esta materia. Este plan de reestructuración contará con los recursos necesarios para el despliegue nacional del personal policial, tomando en cuenta las especialidades de una Policía Nacional Civil moderna.



3.5.1. Funciones y organización de la Policía Nacional Civil

Como lo establece el Decreto Número 11-97 del Congreso de la República, la Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil, ejerce sus funciones durante las 24 horas del día en todo el territorio de la República, para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por la dirección general, está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa, la carrera policial está formada de la manera siguiente:

- a) Escala de dirección, que corresponde a los siguientes grados: director general,
 director general adjunto y subdirectores generales;
- b) Escala de oficiales superiores, que corresponde a los siguientes grados: comisario general de policía, comisario de policía y subcomisario de policía;
- c) Escala de oficiales subalternos, que corresponde a los siguientes grados: oficial primero de policía, oficial segundo de policía y oficial tercero de policía;
- d) Escala básica, que corresponde a los siguientes grados: inspector de policía, subinspector de policía y agente de policía.

La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada que está subordinada directamente bajo el mando del Ministro de Gobernación siendo su máxima autoridad el Presidente de la República de Guatemala, dentro de dicha institución existen diferentes unidades administrativas y operativas, siendo su estructura orgánica la siguiente:

- a) Dirección general: El director general es la máxima autoridad administrativa de la Policía Nacional Civil nombrado por el Ministro de Gobernación y es el responsable de la administración de los recursos humanos y materiales de la institución;
- b) Dirección general adjunta: El director general adjunto de la Policía Nacional Civil, es el responsable de ejecutar las directrices, políticas, estrategias institucionales y órdenes del director general;
- c) Subdirección general de operaciones: Su función es dirigir, supervisar, y orientar el servicio y el despliegue operativo a nivel nacional a través de sus diferentes unidades, divisiones, distritos y comisarías, acorde a los lineamientos de la dirección general y dirección general adjunta;
- d) Subdirección general de investigación criminal: Su función es coordinar y dirigir los planes de investigación criminal, aportando medios de investigación pertinentes, necesarios y oportunos para el esclarecimiento de los hechos que se investiga y la individualización de los autores:

- e) Subdirección general de personal: Su función es administrar el recurso humano de farinstitución policial, debiendo elaborar planes de desarrollo, educación y bienestar para todo el personal, conforme a las políticas y estrategias de la dirección general;
- f) Subdirección general de apoyo y logística: Su función es administrar y optimizar el presupuesto asignado a la Policía Nacional Civil a través de sus unidades ejecutoras, así como elaborar el proyecto anual de presupuesto de la institución;
- g) Subdirección general de análisis de información antinarcótica: Su función es recopilar, procesar y analizar la información sobre narcoactividad y las redes narcotraficantes que operan en Guatemala;
- h) Subdirección general de estudios y doctrina: Es el ente rector de los programas de educación, capacitación y enseñanza policial, su función es coordinar, implementar y ejecutar todas las políticas emanadas de la dirección general;
- i) Subdirección general de prevención del delito: Su función es desarrollar mecanismos de trabajo articulados y eficientes en materia de prevención del delito con las comisarías, estaciones y subestaciones de la Policía Nacional Civil;
- j) Subdirección general de tecnologías de la información y la comunicación: Su función es administrar los recursos y sistemas tecnológicos de la institución,

desarrollando planes, programas y proyectos que evolucionen las capacidades de los equipos, recursos, insumos y servicios tecnológicos;

k) Subdirección general de salud policial: su función es ejecutar los programas médicos preventivos y curativos de salud policial, administrar el funcionamiento de los servicios médicos hospitalarios mejorando el servicio de salud, para el personal policial y sus familias.

La estructura orgánica de la Policía Nacional Civil se encuentra fundamentada en el Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 97-2009 aprobado por el Presidente de la República de Guatemala. Este reglamento fue reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 172-2014.



CAPÍTULO IV



4. Trabajador del Estado

Es la persona individual que proporciona sus servicios a la administración pública a cambio de una remuneración económica. La administración pública se refiere a los organismos del Estado, las entidades autónomas y las descentralizadas.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 108 regula que las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rige por la Ley de Servicio Civil, el Artículo 4 de la ley en mención define al servidor público como: "la persona individual que ocupa un puesto en la administración pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario". Por consiguiente al utilizar el término trabajadores del Estado o servidores públicos nos estamos refiriendo a las mismas personas, porque ambos términos son sinónimos.

4.1. Régimen de los trabajadores del Estado

Es el conjunto de leyes, reglamentos y disposiciones legales que regulan las relaciones laborales entre la administración pública y los servidores públicos. Existen algunas instituciones que regulan su propio régimen de servicio y no se rigen por la Ley de

Servicio Civil, ejemplos de esta excepción podemos mencionar a la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, porque son instituciones autónomas que se rigen por sus propias autoridades, leyes y reglamentos.

El manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público de Guatemala, es el documento que establece los renglones presupuestarios y clasifica los servicios personales de los servidores públicos, entre estos están: el personal en cargos fijos y el personal temporal. El personal en cargos fijos, se refiere a los trabajadores que ocupa puestos permanentes en el sector público, cuyos cargos aparecen detallados en los diferentes presupuestos de sueldos. El personal temporal, se refiere a los trabajadores por contrato que ocupa puestos temporales en el sector público.

Los trabajadores que ocupan puestos permanentes en la administración pública, gozan de los derechos sociales mínimos regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Código de Trabajo y en la Ley de Servicio Civil, además ingresan al régimen de clases pasivas del Estado, para optar a una pensión de jubilación.

4.2. Sindicalización y regulación de huelga de los trabajadores del Estado

El derecho de sindicalización libre de los trabajadores está reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, y lo pueden ejercer todos los empleados sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa,

únicamente deben cumplir con los requisitos establecidos en la ley, que sería el Codigo de Trabajo Decreto Número 1441.

También, reconoce este derecho a los trabajadores del Estado y sus entidades autónomas y descentralizadas, estableciendo que únicamente lo podrán ejercitar en la forma que preceptúe la ley de la materia, en ningún caso deberán afectar la atención de los servicios públicos esenciales. Es importante resaltar que nuestra carta magna no restringe el ejercicio de este derecho a ninguna institución del Estado.

Así mismo; existen dos convenios de la Organización Internacional del Trabajo que tutelan el ejercicio de este derecho: Convenio número 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación y Convenio número 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, ambos fueron ratificados por el gobierno de Guatemala el 13 de febrero de 1952.

La ley que regula la sindicalización y huelga de los servidores públicos es el Decreto Número 71-86 del Congreso de la República, Ley de Sindicalización y Regulación de Huelga de los Trabajadores del Estado, y el punto central de la presente tesis se enfoca en el Artículo 1 de la misma, que literalmente regula: "Los trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, podrán ejercer sus derechos de libre sindicalización y huelga de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, con excepción de las fuerzas armadas y de la policía". Como fuerza armada se refiere al



ejército de Guatemala y policía a la Policía Nacional Civil, quiere decir que dichas instituciones no pueden ejercer los derechos de libre sindicalización y huelga.

Es importante indicar que dicho artículo fue reformado por el Decreto Número 35-96 del Congreso de la República, en 1996, ya que antes de la reforma estaba de la siguiente manera: "los trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, podrán ejercer sus derechos de libre sindicalización y huelga de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, con las excepciones que respecto al ejército de Guatemala y la policía nacional establecen las normas legales respectivas". Antes de la reforma de este artículo, la ley le permitía al ejército y a la policía ejercer estos derechos, de acuerdo a las disposiciones legales de las normas internas.

La reforma prohíbe a los agentes de la Policía Nacional Civil ejercer los derechos de sindicalización y huelga, los legisladores no tomaron en cuenta que los mismos son derechos fundamentales promulgados en nuestra constitución y en convenios internacionales en materia laboral. Cuando se reformó la ley, los miembros de la policía nacional y guardia de hacienda no hicieron valer sus derechos laborales, porque precisamente se daba la transición de la nueva Policía Nacional Civil.

En 1998 cuando se graduó la primera promoción de agentes de la Policía Nacional Civil la reforma ya tenía dos años de vigencia, a la presente fecha hay 35000 agentes activos aproximadamente quienes han demandado en las redes sociales y en los medios de comunicación que sus condiciones de trabajo no son las adecuadas para

cumplir con sus funciones, porque el salario que reciben es muy bajo y carecen de equipo logístico. Las autoridades ignoran dichas demandas porque saben que no pueden declararse en huelga, al evaluar la situación de estos agentes se puede decir que les hace falta asesoría técnica para buscar los medios legales que les permita asociarse y tener la libertad de constituir un sindicato.

4.3. Importancia de la sindicalización en la Policía Nacional Civil

En la actualidad los sindicatos de las diferentes instituciones del Estado perdieron su naturaleza que es reivindicar sus derechos laborales porque están liderados por personas que únicamente buscan beneficios personales, los miembros de estos sindicatos son manipulados porque desconocen las normas que regulan la sindicalización y con sus acciones perdieron la credibilidad ante la sociedad. En el caso de la Policía Nacional Civil es importante que los agentes estén representados por un sindicato con líderes íntegros, porque actualmente no tienen los medios legales que les permita mejorar sus condiciones de trabajo y les garantice tener una vida digna.

La mayoría de sindicalistas lo que buscan en las negociaciones de los pactos colectivos de condiciones de trabajo es el incremento salarial y la disminución del horario de trabajo, y no se comprometen en mejorar los servicios que prestan a la ciudadanía, los trámites administrativos que se realizan en las instituciones públicas son muy tardados por la burocracia que existe en las oficinas y el poco interés de los servidores públicos en darles trámite.

La Policía Nacional Civil, tiene funciones muy diferentes a las demás instituciones de la las demás instituciones de la las demás instituciones de la las demás y necesita de recursos económicos para poder cumplirlas, el trabajo de los agentes de policía es muy diferente al de los demás servidores públicos que pasan sentados en un escritorio dentro de un edificio, pero desafortunadamente dichos agentes no pueden constituir un sindicato por los siguientes motivos:

- a) Como se expuso anteriormente existe una limitación legal en la Ley de Sindicalización y Regulación de Huelga de los Trabajadores del Estado, para que los agentes de policía ejerzan este derecho;
- b) Por la falta de asesoría legal que los oriente a buscar los mecanismos para que dicha limitación deje de existir y la falta de instrucción sobre como constituir un sindicato ya que a través de un pacto colectivo de condiciones de trabajo pueden mejorar sus condiciones laborales.

Los agentes tienen temor de organizarse, asociarse y motivarse para formar una organización sindical, porque saben que al ser sorprendidos por las autoridades superiores en cualquier momento pueden ser destituidos de la institución aunque no exista una justa causa, los elementos de la Policía Nacional Civil dejan de prestar sus servicios por medio de un Acuerdo Ministerial.

El Artículo 31 de la Ley de la Policía Nacional Civil establece las causales de baja en la institución y son las siguientes: a) renuncia; b) destitución con justa causa o haber sido

condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia firme; c) por hechos que sin ser delictivos afecten gravemente o lesionen el prestigio de la institución; d) por fallecimiento o ausencia legalmente declarada; y, e) por jubilación, por invalidez legal o médicamente declarada.

Cuando no concurre ninguna de las causales antes descritas, las bajas son emitidas por remoción o por reorganización, esto significa que la autoridad nominadora en cualquier momento le puede dar baja a un policía aunque no exista una causa justificada, e inmediatamente quedan fuera de la institución.

4.4. Garantía del derecho de libre sindicalización a los agentes de policía

Actualmente los agentes de la Policía Nacional Civil no pueden constituir un sindicato, porque una ley ordinaria se los restringe, pero al excluirlos de los demás servidores públicos se les está vulnerando el derecho de igualdad que también es una garantía constitucional, y la constitución claramente regula que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, por lo tanto; son dos derechos fundamentales que se les están vulnerando.

Si bien es cierto, la seguridad es un servicio público esencial, la ley también establece que la administración de justicia y sus instituciones auxiliares prestan un servicio público esencial, y siendo de la misma importancia los trabajadores del Organismo Judicial y del Ministerio Público tienen sindicatos constituidos, es evidente entonces que a los agentes de la Policía Nacional Civil se les está violentando las garantías de los derechos fundamentales de igualdad y de libre sindicalización.

Dentro del sistema de justicia la policía realiza funciones muy importantes que no se pueden ignorar, por ejemplo: presenta ante los órganos jurisdiccionales a las personas aprehendidas por delito flagrante y le da cumplimiento a las órdenes de aprehensión emitidas por los jueces, brinda seguridad personal a jueces y magistrados, apoya al Ministerio Público realizando la investigación de los hechos delictivos para respaldar la acusación en el proceso penal y asiste a los fiscales en las diligencias que realizan brindándoles seguridad, pero su función más importante es prevenir el delito a través de la seguridad ciudadana.

Por lo tanto; para que los agentes de la Policía Nacional Civil puedan ejercer libremente el derecho de sindicalización existen dos supuestos legales: la primera presentar ante el Congreso de la República, una iniciativa de ley para reformar el Artículo 1 de la Ley de Sindicalización y Regulación de Huelga de los Trabajadores del Estado; y la segunda presentar ante la Corte de Constitucionalidad, la inconstitucionalidad parcial de dicho artículo siendo los magistrados del máximo tribunal los facultados para conocer esta acción y garantizar el ejercicio de este derecho.



4.5. Recursos que necesitan los agentes de policía

En Guatemala queremos tener una policía moderna como en otros países, pero por la falta de recursos la Policía Nacional Civil no puede brindar un servicio eficiente, por tal razón los policías deben luchar para mejorar sus condiciones laborales, ya que esto beneficiaría también a la ciudadanía porque recibiría un mejor servicio. Actualmente dicha institución cuenta con un estado de fuerza de 35000 policías aproximadamente, para brindarle seguridad a 16 millones de habitantes. Son muy pocos agentes para cubrir la seguridad ciudadana y además carecen de recursos logísticos para brindar el servicio que la población requiere. Para que los agentes de policía puedan cumplir con sus funciones el Estado debe proporcionarles como mínimo los siguientes recursos:

- a) Instalaciones dignas para vivir y trabajar, que tenga los servicios básicos, que la infraestructura de los inmuebles esté en buen estado, que los dormitorios posean camas y colchonetas en buen estado y las oficinas cuenten con el mobiliario necesario, esto es muy importante porque los policías tienen un horario de trabajo continuo por lo tanto deben pernoctar en la sede policial los días que están de turno;
- b) Radio patrullas en buen estado, para movilizarse y cubrir emergencias los policías necesitan vehículos y motocicletas que estén en buen funcionamiento, un taller de mecánica moderno, un almacén abastecido de repuestos y suficiente combustible para que los vehículos no estén fuera de circulación;

- c) Uniformes de buena calidad, uno de los aspectos más importantes de una institución es la imagen, por lo tanto; es indispensable que a los policías les proporcionen sus uniformes anualmente para mostrar una buena imagen ante la sociedad.
- d) Equipo orgánico, se refiere al arma de fuego, municiones, radio de comunicación y los demás accesorios que utilizan, las municiones se las tienen que cambiar a cada cierto tiempo porque pierden su durabilidad.

La Policía Nacional Civil desde su fundación no ha tenido apoyo económico porque en Guatemala no existe una política de seguridad de Estado, cada cuatro años el gobierno implementa sus propias políticas de seguridad sin darle continuidad a las políticas del gobierno anterior, y lo primero que hacen las nuevas autoridades es cambiar a los mandos superiores de dicha institución. Es importante indicar que la asignación presupuestaria de la Policía Nacional Civil depende del Ministerio de Gobernación, por lo tanto; no tiene autonomía para administrar sus propios recursos económicos, todas las gestiones de adquisición de bienes se realizan a través del referido ministerio.

4.6. Condiciones de trabajo de los agentes de policía

Actualmente las condiciones de trabajo de los agentes de policía, no son suficientes ni proporcionales a las funciones que realizan, y no existe igualdad con las condiciones de trabajo que gozan los demás servidores públicos del sistema de justicia. Si la Ley de

Sindicalización y Regulación de Huelga de los Trabajadores del Estado facultara a los agentes de policía ejercer el derecho de sindicalización, tendrían los instrumentos legales para demandar que se mejoren sus condiciones de trabajo.

4.6.1. Condiciones jurídicas

La Policía Nacional Civil se fundamenta a través de: Acuerdos Gubernativos, Acuerdos Ministeriales y órdenes generales que regulan la organización de la institución policial y las funciones de los policías, entre las más importantes están: a) el reglamento de provisión de destinos; b) el reglamento de situaciones administrativas; c) el reglamento de vacaciones, permisos y descansos; d) el reglamento de distinciones y recompensas; e) la orden general del régimen de previsión social complementario.

Los reglamentos antes descritos confieren ciertos derechos a los policías, pero es necesario realizarles ciertas reformas para mejorar sus condiciones laborales, por ejemplo; que estén de servicio cerca de su domicilio, que los descansos sean equitativos a los turnos, que gocen de permisos especiales con goce de salario, que puedan participar en las decisiones de los beneficios del auxilio póstumo y la ayuda por jubilación ya que mensualmente aportan una cuota.

En la actualidad no existe un ente con personalidad jurídica que represente a los policías para que proponga las reformas a dichos reglamentos, lo ideal sería que los

propios agentes de policía se organicen legalmente para requerir que se mejoren sus al condiciones de trabajo.

4.6.2. Condiciones económicas

El salario es el medio que tiene el trabajador para satisfacer sus necesidades y las de su familia, a la presente fecha los agentes de la Policía Nacional Civil reciben el salario líquido de Q 4500.00 aproximadamente, en el que se desglosa el sueldo base y bonos, realizando un estudio socioeconómico se puede determinar que esta compensación no es suficiente para garantizarles un buena calidad de vida.

Las necesidades más importantes de los policías son: a) La alimentación, los policías deben pagar sus alimentos donde están de servicio y los precios varían de acuerdo a la demarcación territorial donde se encuentren; b) El transporte, tiene que pagar su boleto de transporte para movilizarse de su residencia a su lugar de servicio; c) La compra de uniformes, de su salario adquieren sus uniformes y el equipo personal; d) Vivienda, alimentación y educación su núcleo familiar, entre otros.

Como el salario que perciben no es suficiente los policías buscan otros medios para satisfacer estas necesidades, y al no tener los instrumentos legales para solicitar un aumento salarial la alternativa que buscan es la corrupción, esto provoca el rechazo de la ciudadanía hacia la policía porque le quita legitimidad a la institución. Pero la

corrupción no es un problema institucional sino un problema social, porque en ocasiones los mismos ciudadanos ofrecen dadivas a los policías cuando infringen algún reglamento, esto no justifica la corrupción en sus miembros, porque debe haber conciencia moral y espiritual.

Por lo tanto; es necesario realizar dentro de la Policía Nacional Civil un estudio socioeconómico y determinar un ajuste salarial proporcional al precio de la canasta básica, para evitar que sufran limitaciones económicas y poder erradicar la corrupción dentro de la institución.

4.6.3. Condiciones sociales

El fin primordial de los sindicatos es reivindicar y mejorar los derechos económicossociales de sus afiliados, situación que no se puede dar dentro de la Policía Nacional Civil, porque no tiene una asociación legalmente constituida y con personalidad jurídica que vele por sus derechos laborales.

Si los agentes de policía pudieran constituir un sindicato tendrían la potestad para negociar pactos colectivos de condiciones de trabajo y otros convenios de carácter general, con el fin de mejorar su bienestar social así como su dignidad personal, crear entidades de utilidad común como cooperativas que contribuyan a mejorar su economía, reformar el régimen de asistencia y previsión social, entre otros.

Son muchos los beneficios laborales que obtendrían los agentes de policías si pudieran ejercer el derecho de libre sindicalización, empero para lograrlo se requiere de los siguientes factores fundamentales:

- a) La organización, en la revolución industrial los obreros unieron sus esfuerzos para lograr que el Estado y los capitalistas reconociera los derechos laborales, en el presente caso los agentes de policía en su mayoría, tendrían que tener la voluntad para asociarse y buscar los mecanismos legales para constituir un sindicato.
- b) El apoyo político, como se expuso anteriormente existe una ley que restringe a los agentes de policía ejercer este derecho, por lo tanto; el Congreso de la República debe reformar la misma para que tengan la libertad de ejercerlo, se requiere del apoyo de los diputados para aprobar la reforma. Así mismo, las autoridades deben garantizar la estabilidad laboral a los agentes que constituyan el sindicato.
- c) La credibilidad de la ciudadanía, los policías deben ganarse la confianza y credibilidad del pueblo con su trabajo y actitud, para que la ciudadanía y las instituciones sociales los apoyen y demanden al gobierno que les garanticen el ejercicio de este derecho constitucional.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Los agentes de la Policía Nacional Civil no pueden ejercer el derecho de sindicalización como los demás trabajadores del Estado, debido a que cuando el Congreso de la República creó la Ley de Sindicalización y Regulación de Huelga de los Trabajadores del Estado, limitó el ejercicio de sindicalizarse a las fuerzas armadas y a la policía; sin embargo la Policía Nacional Civil es una institución de carácter civil y no una institución de régimen militar, por lo que; los agentes de policía como trabajadores del Estado tienen el derecho de sindicalizarse para tener representación legal y plantear ante las autoridades del gobierno que se mejoren sus condiciones de trabajo.

Por lo anterior, el Estado de Guatemala debe garantizar a los agentes de policía el libre ejercicio del derecho de sindicalización, debido al derecho de igualdad promulgado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional de Trabajo y en el Código de Trabajo, así mismo se regula en el Artículo 1 de la Ley de Sindicalización y Regulación de Huelga de los Trabajadores del Estado, por lo que se debe reformar el Artículo que limita el derecho de sindicalizarse por ser trabajadores del Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República de Guatemala quien se encuentra facultado para reformar esta disposición legal, debido a que contraviene a la ley magna.



BIBLIOGRAFÍA



- Archivo Histórico de la Policía Nacional. La policía nacional y sus estructuras. vol. II. Guatemala, Guatemala: (s.E.) 2010.
- ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. Los derechos y sus garantías: ensayos críticos. Quito, Ecuador: Ed. Cedec, 2012.
- CABANELLAS DE TORRES. Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los derechos humanos en la edad media. México D.F. México: (s.E.) (s.f.).
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los derechos humanos en la edad moderna. México D.F. México: (s.E.) (s.f.).
- FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Derecho sustantivo colectivo de trabajo.** 5ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Fenix, 2016.
- GONZÁLEZ CHARRY, Guillermo. **Derecho colectivo del trabajo.** t. I. 3ª ed. Medellín, Colombia: Ed. Dike, 1990.
- IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba. **Garantías individuales.** México D.F. México: Ed. Mexicana, 2001.
- MACHICADO, Jorge. **Sindicalismo y sindicato.** La Paz, Bolivia: Ed. Universidad San Francisco Xavier, 2010.
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** 23ª ed. Madrid, España: Ed. Espasa, 2014.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Derecho de policía.** Guatemala, Guatemala: Edicional, 2003.

- SUÁREZ ÁLVAREZ, Jairo Enrique. La ciencia de policía un estado del arte. Bogotá, Colombia: (s.e.) 2009.
- VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **El proceso de amparo en Guatemala.** Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 1985.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Convenio Número 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación. Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Guatemala en 1952.
- Convenio Número 98 sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva. Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Guatemala en 1952.
- Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.
- Ley de Sindicalización y Regulación de Huelga de los Trabajadores del Estado. Decreto 71-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.
- Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil. Acuerdo Gubernativo Número 97-2009, Presidente de la República de Guatemala, 2009.

SECRETARIA

Modificación al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Acuerdo Ministerial Número 35-2006, Ministro de Finanzas Públicas, 2006.

Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática. México D.F. 19 de septiembre de 1996.